

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

Sede o Regional:

112-3071-2017

Tipo de documento:

Sede Principal

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 28/06/2017

Hora: 15:38:16.8...

Follos: 3

RESOLUCION Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-2928 del 23 de junio de 2016, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** al **CONSORCIO MID PUENTES** identificado con Nit 900.751.856-4, a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO OSORIO OBANDO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.462.488, para la construcción de puente colgante peatonal de La Esmeralda, en la vereda Quebrada Negra del Municipio de Nariño, con las siguientes características:

"(...)"

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Puente				
Nombre de la Fuen	te: Qu	Quebrada Negra		Permanente			
	Coordenadas	Altura(m):	9.4				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	2.44			
75 11 55.807	5 31 36.755	5 890	Longitud(m):	60.0			
Observaciones: De acuerdo a la información suministrada el puente se encuentra en la sección 90 de la modelación HEC-RAS, para la cual la cota de inundación para Tr de los 100 años es de 861.69 msnm y la viga del puente está a una altura de 868.00 msnm							

"(...)"

Que mediante comunicado con Radicado Nº 112-2444 del 30 de marzo de 2017, el CONSORCIO MID PUENTES, solicitó a La Corporación el cierre del expediente Nº 05.483.05.24545.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la solicitud presentada y realizó visita técnica al sitio de interés el día 25 de mayo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la aprobación de planos y diseños y obras hidráulicas, generándose el Informe Técnico Nº 112-0708 del 16 de junio de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

 Es procedente aprobar la obra autorizada mediante la Resolución 112-2928 del 23 de junio de 2016, correspondiente a la para la construcción de Puente Colgante Peatonal de la Esmeralda, sobre la Quebrada Negra, ya que cumple con lo Autorizado por la Corporación, de acuerdo a la siguiente información.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Obr	a N°.	1		Tipo de la Obra:	Puente		
Nombre de la Fuente:		te:	Quebrada Negra		Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas					Altura(m):	9.4	
LONGITU	ID (W) - X	LATIT	JD (N) Y	Z	Ancho(m):	2.44	
75 11	55.807	5 31	36.755	890	Longitud(m):	60.0	
Observaciones: De acuerdo a la información suministrada el puente se encuentra en la sección 90 de la modelación HEC-RAS, para la cual la cota de inundación para Tr de los 100 años es de 861.69 msnm y la viga del puente está a una altura de 868.00 msnm							

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El articulo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1076 en su Artículo 2.2.3.2.9.11. versa sobre la construcción de las obras hidráulicas disponiendo que: "(...) se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular "(...)", y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

En su Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Dispone que: "Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones: a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones; b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."



Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 112-0708 del 16 de junio de 2017, se entra a pronunciarse sobre los diseños presentados y aprobar la obra hidráulica al CONSORCIO MID PUENTES v así mismo ordenar el archivo definitivo del expediente N° 054830524545, dado que dio cumplimiento a lo señalado en la autorización de ocupación de cauce, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR OBRAS HIDRÁULICAS al CONSORCIO MID PUENTES con Nit 900.751.856-4, a través de su Representante Legal el señor CESAR AUGUSTO OSORIO OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.462.488, la obra autorizada mediante la Resolución 112-2928 del 23 de junio de 2016, consistente en un puente colgante para peatones en el sector La Esmeralda, sobre la Quebrada Negra del Municipio de Nariño, ya que se constató que cumple con las especificaciones autorizadas en la resolución referida.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS al CONSORCIO MID PUENTES a través de su Representante Legal el señor CESAR AUGUSTO OSORIO OBANDO, las obligaciones contenidas en la Resolución Nº 112-2928 del 23 de junio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas en el Expediente N° 054830524545, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La aprobación de la obra hidráulica, que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero la Resolución Nº 112-2928 del 23 de junio de 2016,









ARTÍCULO QUINTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al CONSORCIO MID PUENTES, a través de su Representante Legal el señor CESAR AUGUSTO OSORIO OBANDO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: DBRendón. Fecha: 21 de junio de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05.483.05.24545 Proceso: control y seguimiento Asunto: Ocupación de Cauce